JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0853

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por Giros y Finanzas C.F. S.A.S contra Diego Fernando Garzón Hoyos, distinguido con radicación No. 2019-00190.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado Judicial de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que deudor canceló la totalidad de la obligación (fl. 63 c.1).

2.- Revisadas las diligencias se tiene que se reúnen todos los presupuestos para acceder a la terminación del trámite, pues la petición proviene del apoderado judicial que se encuentra expresamente facultado para recibir y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión y entrega del vehículo a Giros y Finanzas C.F. S.A.S, para permitir su devolución a su propietario Diego Fernando Garzón Hoyos, con lo cual decae el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo autorizando el desglose de los documentos base en favor de la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por Giros y Finanzas C.F. S.A.S contra Diego Fernando Garzón Hoyos, con ocasión al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas IIO-817 decretada por este Despacho. Oficiese

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos que sirvieron de base al presente trámite, con la respectiva constancia de

que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación, previo pago de las expensas necesarias para las copias que reemplazarán las piezas procesales originales.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe si el vehículo objeto de aprehensión se encuentra en su poder, pues los oficios de entrega fueron retirados por su dependiente judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 042** DE HOY 14 JULIO 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO